



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA., LTDA.
Demandado : PARRA CLEVES LISBETH Y ACOSTA FARFAN FABIO GERMAN.
Radicación : 2021-01023

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada **COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA., LTDA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **PARRA CLEVES LISBETH Y ACOSTA FARFAN FABIO GERMAN.**, se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

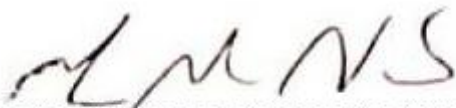
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. LAURA STEFANÍA BAHAMÓN CAMAYO, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ